



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IBÉRICA DE LA FOTOCATÁLISIS

Mayo de 2021

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La “ASOCIACIÓN IBÉRICA DE LA FOTOCATÁLISIS”, (en adelante "la Asociación") está constituida al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, independiente y apolítica. Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º.- La finalidad primordial de la Asociación es promocionar del uso de la fotocatálisis en aplicaciones constructivas, industriales, de ocio, privadas y públicas de todo tipo. En particular, fomentar el desarrollo, difusión y aplicación de soluciones constructivas -en espacios exteriores e interiores- sostenibles que contribuyan a la preservación medio ambiental basándose en la fotocatálisis para reducir fundamentalmente (pero no exclusivamente) la contaminación atmosférica. También obrar para mejorar la percepción del público en cuanto a la fotocatálisis, facilitando la educación y el intercambio de ideas entre diferentes organizaciones interesadas por la fotocatálisis.

Este fin primordial se concreta en los siguientes objetivos:

- a) Reunir a personas físicas y jurídicas involucradas en los aspectos científicos de las tecnologías fotocatalíticas y sus aplicaciones.

- b) Contribuir al progreso de la mejora medioambiental gracias al uso de tecnologías fotocatalíticas, en el más estrecho contacto con las distintas Administraciones Públicas y con todas aquellas entidades públicas y privadas que, tanto en estos dos países como en el extranjero, se dediquen a análogo fin en sus ámbitos respectivos, realizando, entre otras, las actividades de Investigación y Desarrollo necesarias para lograrlo.
- c) Promover la innovación y el desarrollo, además de estudiar, divulgar y, en su caso, proponer aquellas líneas de actuación orientadas a ofrecer soluciones efectivas a los retos de los sectores de la construcción, la rehabilitación y la regeneración urbana en todos sus ámbitos (mejora de la calidad del aire, depuración de agua, conservación de infraestructuras, regeneración urbana, Smart Cities, nuevos materiales nanométricos, nuevas tecnologías y cualesquiera otros de interés), así como asesorar en la preparación y puesta en ejecución de las normas técnicas y administrativas que desde los poderes públicos se establezcan, siempre en relación con la fotocatalisis.
- d) Diseñar, coordinar y dirigir acciones formativas, además de cooperar en la formación y capacitación en general, tanto para técnicos, como para personal no técnico.
- e) Servir de punto de encuentro de los técnicos y profesionales de los sectores de la construcción, la rehabilitación y la regeneración urbana, constituyendo un marco para el intercambio de ideas e inquietudes sobre los problemas donde la fotocatalisis pueda suponer una mejora.
- f) Contribuir a la formación y educación de los usuarios de tecnologías fotocatalíticas y del público en general para que la utilización de aquella se haga en las mejores condiciones de eficacia.
- g) Fomentar el uso de la tecnología fotocatalítica
- h) Poner de manifiesto, a todos los niveles, la importancia social y económica de las mejoras que se podrían conseguir mediante el uso de la tecnología fotocatalítica.
- i) Representar en España y Portugal a la Federación Europea de Fotocatálisis u organismo similar, en su caso, participando en las acciones y manifestaciones promovidas por ésta.
- j) Representar los intereses españoles y portugueses en materia de fotocatalisis en otros países, en otras asociaciones o instituciones nacionales o internacionales, además de las ya mencionadas, cuando así se establezca.
- k) Representar los intereses de los socios y sectores relacionados con la fotocatalisis en cuantos foros sea necesario.
- l) Establecer criterios y colaborar en la redacción de normas y test de evaluación de sistemas fotocatalíticos a diferentes niveles, de la concepción de aplicaciones hasta las diferentes fases de industrialización.
- m) Definir los criterios y el procedimiento de obtención del Certificado de Eficiencia de Producto Fotocatalítico, otorgado por la Asociación, tras la revisión favorable del Comité Científico-Técnico.

n) Desarrollar cualquier otra actividad no contemplada en los apartados anteriores, relacionada directa o indirectamente con la fotocatálisis.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

a) La organización y promoción de campañas publicitarias o de difusión sobre cuestiones relacionadas con la fotocatálisis.

b) La asociación y unión temporal o permanente con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, mediante convenios, acuerdos o cualquier otro tipo de fórmula de colaboración mutua. Esta posible asociación o unión temporal o permanente de la AIF, no implica para los Socios de la AIF ningún acuerdo de asociación permanente, ni produce alteración alguna en la personalidad jurídica de cada una de ellas, por lo que nada de lo que pacte la AIF podrá interpretarse como una limitación de las facultades o derechos de sus socios para llevar sus negocios en forma independiente y en su exclusivo beneficio

c) El diseño y ejecución de planes y acciones formativas, así como la organización de conferencias, coloquios, etc., de carácter docente y/o divulgativo, sobre aspectos técnicos, económicos, sociales, medioambientales, educativos y de cualquier otra índole que afecten al ámbito de la fotocatálisis.

d) La reunión y clasificación de publicaciones y documentos relativos a los objetivos fundamentales de esta Asociación, así como la difusión del contenido de los mismos con la extensión que convenga a tales fines.

e) El contacto estrecho y frecuente con administraciones, empresas, instituciones, agentes del sector y público en general, actuando como portavoz, en los casos que proceda, de las aspiraciones y deseos de unos y otros.

f) La realización de trabajos de investigación, asesoramiento y análisis de todo tipo, centrados en distintos aspectos de la fotocatálisis, para su difusión pública o uso interno.

g) La promoción o coordinación de la participación de técnicos españoles y portugueses en los congresos y conferencias que, con carácter nacional o internacional, organicen distintas entidades vinculadas con el mundo de la fotocatálisis.

h) La difusión entre los técnicos españoles y portugueses de los últimos avances y desarrollos mundiales relativos a las distintas facetas relacionadas con la fotocatálisis.

i) La realización de cualquier otra actividad lícita no contemplada en los apartados anteriores.

Podrá participar en estas actividades cualquier miembro de la Asociación.

La Asociación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines específicos o sean complementarias o accesorias de los mismos, bien directamente bien indirectamente a través de su participación en sociedades mercantiles. Estas actividades no podrán lesionar los legítimos intereses de los socios de la Asociación.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Asociación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

Artículo 4º.- El domicilio de la Asociación queda fijado en la Calle Gran Vía Carles III, 51. Entlo. 3º 08028, Barcelona. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar la apertura, tanto en España y Portugal como en el extranjero, de las delegaciones que estime conveniente, por sí misma o mediante acuerdos escritos con otras asociaciones afines.

Artículo 5º.- La Asociación, que realizará sus actividades dentro del marco de la legislación de cada país, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6º.- Podrán ser socios de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que estén relacionadas con alguno de los fines perseguidos por ella y sean admitidos conforme a lo dispuesto en estos Estatutos para los diferentes tipos de membresía.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán mediante un escrito dirigido a cualquier miembro actual de la Asociación, quien lo elevará a su Presidente. En este sentido, se distinguen varias opciones:

1. Si la persona física o jurídica que ha solicitado el ingreso es un fabricante o distribuidor de materiales fotocatalíticos deberá acreditar mediante un laboratorio externo e independiente que al menos uno de los productos que comercializa posee actividad fotocatalítica. Esta acreditación se podrá realizar mediante cualquiera de los ensayos de actividad fotocatalítica recogidos en Libro Blanco de la Fotocatálisis, de descarga libre en la web www.fotocatalisis.org. La documentación presentada por el interesado deberá tener una antigüedad inferior a dos años, desde el momento de solicitud de ingreso y deberá ser sometida a revisión del Comité Científico-Técnico de la Asociación. Este comité tendrá facultad para solicitar más información al nuevo miembro, si fuera necesario, e informar al Presidente sobre la aceptación o rechazo del ingreso del nuevo miembro.
2. Si la persona física o jurídica que ha solicitado el ingreso perteneciera a la comunidad científica, es decir, se tratara de un estudiante, una Universidad, una Ingeniería, un estudio de arquitectura, o un Centro de Investigación, por citar algunos ejemplos, sería directamente el Presidente, previa comunicación a la Junta Directiva, quien diera acceso directo al nuevo miembro.
3. Si la persona física o jurídica que ha solicitado el ingreso fuera un aplicador de tecnología fotocatalítica, deberá acreditar mediante documento firmado por un apoderado de la empresa, que sólo hará uso comercial de cualquier distintivo que le vincule con la Asociación cuando se comercialicen y/o apliquen exclusivamente productos de socios de la Asociación, y, en cualquier caso, poniendo de manifiesto que la Asociación no tiene bajo su alcance la homologación de empresas aplicadoras.
4. Si la persona física o jurídica que ha solicitado el ingreso fuera un interesado genérico por la tecnología fotocatalítica, perteneciente a cualquier ámbito profesional, docente o civil, por citar algunos ejemplos, y no incluida en las categorías anteriores, sería directamente el Presidente, previa comunicación a la Junta Directiva, quien diera acceso directo al nuevo miembro.
5. Si la persona física o jurídica que ha solicitado el ingreso fuera una Administración Pública, o un socio protector, o un donante, o un patrocinador interesado en apoyar la tecnología fotocatalítica, sería directamente el Presidente, previa comunicación a la Junta Directiva, quien diera acceso directo al nuevo miembro.

No se podrá adquirir la condición de socio, en ninguna de sus variantes, mientras no se satisfaga la cuota de entrada (exenta de IVA) en la cuantía y forma que al efecto se establezca.

Artículo 7º.- Los socios de la Asociación se agrupan en siete clases: Socios Industriales, Socios Aplicadores, Socios Administraciones y otras Entidades de Derecho Público, Socios Científicos, Socios Individuales, Socios Protectores y Socios de Honor.

Serán socios Industriales las personas jurídicas que representen a fabricantes y/o distribuidores comerciales de principios activos, materiales, productos o tecnologías fotocatalíticas.

Serán socios Aplicadores las personas jurídicas que tengan como actividad principal la aplicación de materiales o productos de la construcción, en general y fotocatalíticos, en particular, siempre y cuando no sean socios industriales y apliquen materiales o productos fotocatalíticos de Socios Industriales de la Asociación Ibérica de la Fotocatálisis, y poniendo de manifiesto que la citada Asociación no homologa la aplicación de este tipo de materiales o productos.

Serán socios Administraciones y otras Entidades de Derecho Público aquellos organismos pertenecientes a la Administración Pública en cualquiera de sus niveles (Estatad, Autonómico, Provincial o Local) que tengan intereses o competencias relacionadas con la mejora de la calidad del aire en exteriores o interiores, en la depuración de agua y en la conservación y regeneración de infraestructuras civiles y de edificación, así como cualesquiera otras entidades de derecho público.

Serán socios Científicos las personas físicas o jurídicas que se representen a sí mismos o a organizaciones profesionales o empresariales de los distintos sectores relacionados con la mejora de la calidad del aire o el agua, la conservación y regeneración de infraestructuras civiles y de edificación que tengan como telón de fondo la fotocatalisis y que realicen cualquier actividad empresarial en dichos sectores, siempre que su actividad no pueda ser clasificada en la de socios industriales.

Serán socios Protectores aquellas personas físicas, jurídicas, Administraciones Públicas y otras Entidades de Derecho Público que tengan interés en la tecnología fotocatalítica, como patrocinadores, colaboradores, donantes, etc.

Serán Socios Individuales las personas físicas que actúen en nombre propio y tengan interés en la tecnología fotocatalítica, siempre que su actividad no pueda ser clasificada en la de socios industriales.

Serán Socios de Honor las personas físicas que, a juicio de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, merezcan dicho nombramiento.

La Junta Directiva podrá conferir adicionalmente a los socios, una vez admitidos e independientemente de la clase a que pertenezcan, con la excepción de los Socios Individuales y los Socios de Honor, la categoría de Protectores, según sea la cuota con la que cada uno contribuya a las necesidades de la Asociación.

Artículo 8º.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, notificándolo por escrito con seis meses de antelación y habiendo de abonar, en cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio fiscal en curso. Asimismo, la baja no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

La Junta Directiva podrá acordar la separación de la Asociación de aquellos socios que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Conculcación de la filosofía y el espíritu de la Asociación.
- b) Violación del contenido y espíritu de los presentes Estatutos.
- c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los socios.

El acuerdo de separación será precedido de un expediente elaborado por la Junta Directiva, en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, causarán también baja en la Asociación cuando, mediante el procedimiento correspondiente, se declare su disolución.

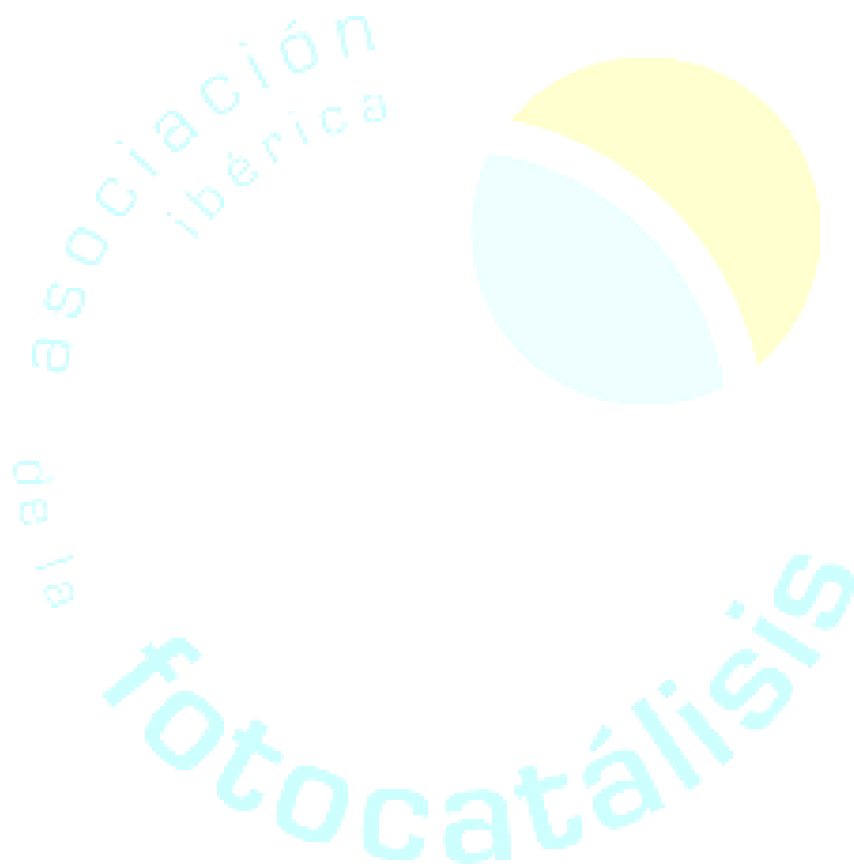
Artículo 9º.- Los socios de la Asociación, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan para cada una de las clases, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, de acuerdo a lo recogido en los presentes Estatutos.
- c) Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos, a excepción de los socios individuales. Esta última cláusula no aplicaría en aquellos miembros de la Junta Directiva que estén desempeñando su cargo, con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos.
- d) Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- e) Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, salvo aquellos socios que no tengan derecho a voto.

Artículo 10º.- Serán obligaciones de todos los socios, conforme a los criterios que reglamentariamente se establezcan para cada una de las clases, las siguientes:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

- b) Con la excepción de los Socios de Honor, abonar las cuotas de entrada o periódicas que se determinen. En los casos en que así se apruebe expresamente por la Asamblea General, el importe de las cuotas, tanto de entrada como periódicas, podrá ser abonado mediante aportaciones en especie.
- c) Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.



CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN

Artículo 11º.- Los órganos de gobierno de la Asociación Ibérica de la Fotocatálisis son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

TÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está compuesta por todos los socios. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o porque así lo solicite el 10 por 100 de los socios.

Obligatoriamente, deberá ser convocada en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año, para aprobar el Plan de Actuación de la Asociación, entre otros aspectos que se soliciten.

Artículo 13º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, los presentes Estatutos, o lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse; y, en todo caso, para resolver sobre la disposición y enajenación de bienes inmuebles, la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, la creación de fundaciones, la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 14º.- Las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por cualquier medio, escrito o telemático, que asegure su recepción, firmadas por el Presidente o por el Secretario, que, en su caso, dará fe de la convocatoria. En ésta se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 15º.- Salvo lo dispuesto expresamente en otros artículos, la Asamblea General se considerará constituida válidamente cuando concurren cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados.

Tan sólo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, y ejercer su voto, si tuviese ese derecho, los socios que se encuentren al corriente de la cuota social.

Todo socio puede hacerse representar por otro socio mediante autorización escrita, que sólo será válida para una reunión.

Serán Presidente y Secretario de las reuniones de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En caso de ausencia de alguno de éstos y de sus sustitutos, corresponderá el ejercicio de dichos cargos a los socios de mayor y menor antigüedad asistentes a la reunión, respectivamente.

Artículo 16º.- Es competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Aprobar anualmente el Plan de Actuación, que incluye los presupuestos anuales de ingresos y gastos y las cuotas a satisfacer por los socios, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- c) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública y promover una federación de asociaciones o integrarse en ella si ya existiese.
- d) Constituir fundaciones cuyos fines estén relacionados con los de la Asociación.
- e) Nombrar a los Socios de Honor, cuando proceda.
- f) Aprobar la realización de toda clase de actos y contratos de adquisición y disposición sobre bienes inmuebles, incluso los relativos a la constitución y modificación de hipotecas.
- g) Modificar los presentes Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva y
- j) Cualesquiera otras cuestiones en que así se disponga en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 17º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los socios que, presentes o representados, concurren a la reunión, con las siguientes excepciones:

- a) La contemplada en estos estatutos para la disolución de la Asociación.

Respecto al cómputo de votos, todos los Socios tendrán derecho a 1 voto, a excepción de los Socios Individuales que estuvieran exentos de cuota, con anterioridad al 1 de enero de 2021, que tendrán voz, pero no derecho a voto.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al libro de actas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión, con el visto bueno de quien haya intervenido como Presidente.

TÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, administración y representación al que compete gestionar y representar los intereses de la Asociación Ibérica de la Fotocatálisis, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará integrado por un máximo de siete miembros, designados cada cuatro años por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada al menos por el Presidente, varios Vicepresidentes, uno o varios Vocales y el Tesorero, elegidos mediante Asamblea General.

Para poder presentarse a las elecciones de la Junta Directiva, será preciso estar al corriente de pagos.

Artículo 19º.- Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos emitidos por los socios que, presentes o representados, concurren a la reunión. Si durante el proceso de elección no se hubiera cubierto por cualquier causa el número mínimo de miembros o si se produjeran vacantes durante el tiempo que dure el mandato de la Junta Directiva, ésta podrá proponer candidatos para ocupar dichas vacantes, propuesta que deberá ser ratificada por la Asamblea General mediante el acuerdo favorable de la mayoría de los socios que, presentes o representados, concurren a la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, contados a partir de la fecha en que hayan sido elegidos -con la excepción de aquéllos que hayan sido objeto de un nombramiento posterior, que lo harán por el período de tiempo que reste hasta la próxima renovación total de la Junta.

Podrán ser reelegidos indefinidamente en este cargo.

Dentro de los tres meses anteriores al cumplimiento de dicho plazo, el Secretario deberá convocar la preceptiva reunión de la Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Con la excepción del Presidente, los cargos de los miembros de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios por objetivos cumplidos, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 21º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en su cargo, además de por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia propia.
- b) Por causar baja como socio de la Asociación.
- c) Por acuerdo entre las partes, siendo una de ellas la Asamblea General, o cuando se incumpla alguna de las obligaciones propias del cargo.

Artículo 22º.- La Junta Directiva propondrá entre sus miembros a un Presidente, que será elegido mediante Asamblea General.

La elección se realizará por votación libre, directa y secreta, si así se decide entre los socios, siendo elegido el candidato que resulte con mayor número de votos.

En el caso de que el Presidente, durante su mandato, deje de representar, por cualquier causa, a la persona jurídica en nombre de la que, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, fue designado, deberá someter su cargo a ratificación por la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a que esta circunstancia se produzca. Dicha ratificación se llevará a cabo mediante voto personal, directo y secreto.

Caso de no ser ratificado, la Junta Directiva se reunirá en el plazo de cinco días y nombrará a un Presidente en Funciones, a quien se encomendará la convocatoria de Elecciones a la Presidencia de la Asociación. El Presidente electo lo será por el período que diste desde su nombramiento y hasta la finalización de la legislatura vigente, salvo si restan seis meses o menos, en cuyo caso el Vicepresidente con más antigüedad en la Asociación asumirá la Presidencia en Funciones hasta la finalización del período.

En caso de producirse una vacante, la Junta Directiva podrá designar de entre los integrantes actuales de la misma a una persona que ocupe ese cargo hasta la finalización del mandato de la citada Junta.

Artículo 23º.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como decidir sobre cualquier asunto que la legislación vigente no atribuya expresamente a la Asamblea General, integrada por todos los socios.
- b) Aprobar los Reglamentos internos o especiales que se consideren necesarios, especialmente el relativo a las elecciones de los miembros de la Junta Directiva y Presidente, y de designación de los miembros del Comité Científico-Técnico.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- d) Proponer las líneas generales de actuación y las específicas que configuren el Plan General de Actuación para su presentación a la Asamblea General.
- e) Elaborar al menos un resumen de la Memoria Anual de Actividades y las Cuentas Anuales, y proponer su aprobación a la Asamblea General. Establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los miembros de la Asociación, así

como proponer su aprobación a la Asamblea General. En los casos en que así se apruebe expresamente por la Junta Directiva, el importe de las cuotas, tanto de entrada como periódicas, podrá ser abonado mediante aportaciones en especie.

f) Aceptar como socios a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

g) Apercibir, suspender o separar a aquéllos que se hicieran merecedores de tales medidas, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, así como aceptar las renunciaciones a la condición de socio que le fueran presentadas.

h) Interpretar los presentes Estatutos y resolver sobre cualquier cuestión urgente no contemplada en los mismos referida al funcionamiento de la Asociación, con sujeción al acuerdo que al efecto adopte la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

i) Nombrar las Comisiones que estime necesarias, a las que podrá pertenecer cualquier miembro de la Asociación.

j) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de los Socios de Honor.

k) Establecer Delegaciones o Demarcaciones de la Asociación en cualquier punto de la geografía Ibérica o de la esfera internacional, en su caso, designando los cargos directivos que se considere conveniente en cada caso. Estas delegaciones o demarcaciones se regirán por estos Estatutos y por las normas específicas que para cada una se establezcan, siempre con dependencia de la Junta Directiva de la Asociación y conservando la unidad de la misma.

l) Velar por hacer cumplir un código Deontológico de no agravio contra los intereses del resto de los socios, de manera que se salvaguarde la filosofía y el espíritu de la Asociación, así como del contenido de los presentes Estatutos, proponiendo a la Junta Directiva las medidas disciplinarias que, en su caso, procedan.

m) Representar a la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, Instituciones Internacionales..., ejercitando al efecto todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo en todos sus trámites cuantos procedimientos, expedientes o reclamaciones competan o interesen a la misma. A tal efecto, será necesaria la firma del Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

n) Adquirir bienes, aceptar donaciones, herencias, legados, subvenciones y ayudas de cualquier clase, gestionar créditos y contraer obligaciones conforme a las necesidades de la Asociación, así como resolver en todo lo relacionado con actos de disposición de los que se derive cualquier clase de obligación para la misma.

ñ) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas bancarias en cualquier entidad de crédito o de ahorro, efectuando todas las operaciones que la legislación específica permita.

o) Supervisar la organización y el funcionamiento interno y externo de la Asociación.

p) Delegar alguna o algunas de las facultades de este artículo, siempre que juzgue oportuno y no esté prohibido por la legislación vigente, en uno o varios de sus miembros, así como otorgar los poderes que fuera menester a favor de terceras personas.

Artículo 24º.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al año, en las fechas que determine su Presidente, o cuando lo soliciten por escrito, como mínimo, el 20 por 100 de sus integrantes, debiendo ser convocado con una antelación de quince días y mediante comunicación hecha por el Secretario, escrito o telemático, que asegure su recepción.

Artículo 25º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituido cuando sea aprobado por mayoría simple en Asamblea General.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al libro de actas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión, con el visto bueno de quien haya intervenido como Presidente.

Artículo 26º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad de sus componentes. Todos los miembros del Junta Directiva podrán hacerse representar por cualquier otro miembro de dicho Comité.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente tendrá mayor valor.

De las deliberaciones y de los acuerdos del Comité se levantarán las correspondientes actas, que se llevarán al Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 27º.- El Presidente, que lo será igualmente de la Asociación y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación e impulsar las actividades que contribuyan a conseguir los fines perseguidos por la Asociación y recogidas en los presentes Estatutos, para lo que tendrá el uso de la firma social.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente Primero o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva.
- e) Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación que se emitan.

Artículo 28º.- Corresponderá al Vicepresidente Primero (Representante de Portugal) la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. Será el encargado de impulsar las mismas acciones que el Presidente en su ámbito de aplicación. En los mismos supuestos, el Vicepresidente Primero será sustituido por quien designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

Artículo 29º.- El Vicepresidente Científico revisará e informará al Presidente de la calidad y aptitud de la documentación presentada por las empresas industriales que soliciten su ingreso en la Asociación, en base a los estatutos.

Crearé grupos de trabajo, en su caso, para el análisis y evaluación de la información recibida de fabricantes y distribuidores

Será el encargado de dar el visto bueno al nuevo ingreso a la Asociación, cuando se cumplan los requerimientos mínimos de los presentes estatutos.

Artículo 30º.- El Vicepresidente de Relaciones Internacionales, representará a la Asociación en aquellos países donde no haya delegación. Velará por el cumplimiento de los estatutos y desempeñará cualquier otra actividad que se le asigne mediante Asamblea General o Junta Directiva.

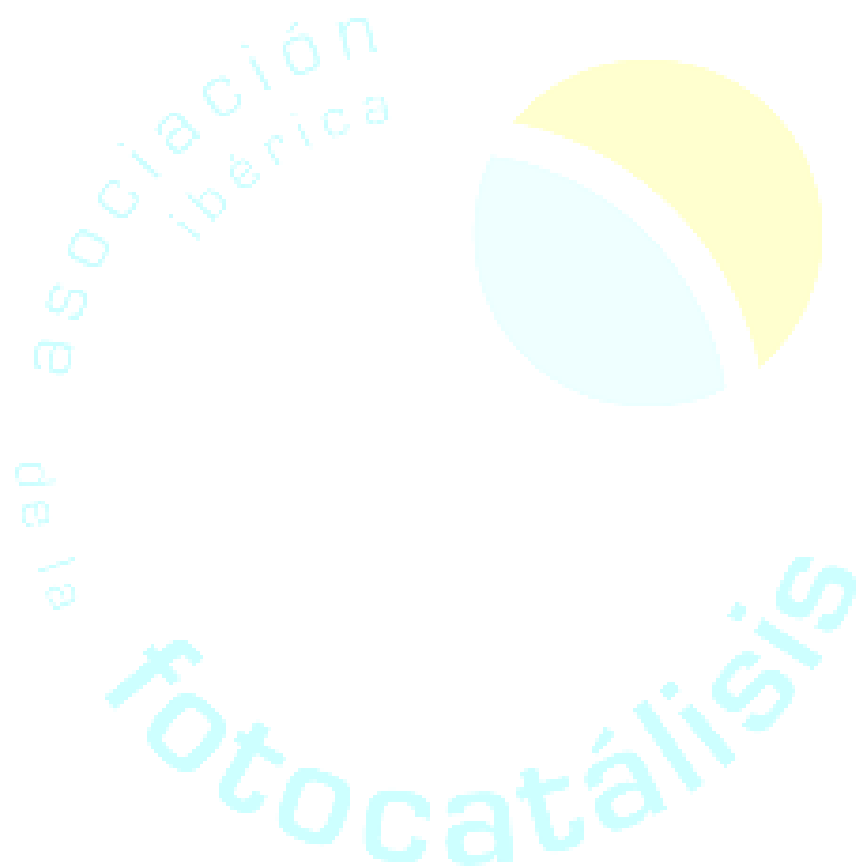
Artículo 31º.- El Tesorero supervisará la gestión económica, así como la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados al Presidente para que éste, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32º.- El Secretario será el encargado de impulsar las convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva, así como de la gestión del Libro de Actas, emisión de órdenes del día de cada convocatoria y la gestión logística de las mismas. Además, apoyará a la Junta Directiva en las gestiones administrativas que se le encomiende, mediante Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 33º.- El Vocal o vocales darán fe de las convocatorias de reunión mantenidas. Además, podrá dar apoyo a los órganos de gobierno de la Asociación que se le encomiende, mediante Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 34º La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones

complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón de las actividades que realice en el cumplimiento de sus fines. Los socios podrán acceder a la documentación social a través del Comité Ejecutivo, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º.- La Asociación Ibérica de la Fotocatálisis, carente de patrimonio en el momento de su fundación, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez, pueden ser ordinarias y extraordinarias. En los casos en que así se apruebe expresamente por la Junta Directiva el importe de las cuotas, tanto de entrada como periódicas, podrá ser abonado mediante aportaciones en especie.
- b) Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c) Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d) Los préstamos.
- e) Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f) Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 36º.- Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Dichas cuotas o derramas podrán entrar en vigor una vez que se aprueben por mayoría simple mediante Asamblea General.

Artículo 37º.- Las percepciones de cuotas anuales podrán fraccionarse, si así se estima, mediante mayoría simple en Asamblea General.

El miembro de la Asociación que no se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas será considerado en suspenso de sus derechos, hasta tanto haga efectivos los descubiertos.

Artículo 38º.- La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, formativas, difusión, investigación, consultoría, etc.

Artículo 39º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre, con una margen de 15 días naturales del año siguiente.

Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente, confeccionará un resumen del balance de situación y la cuenta de resultados. Finalmente, elaborará un resumen de la Memoria de las Actividades y de la gestión económica, así como una estimación de presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

=====FIN DEL DOCUMENTO=====

